



## **REGLAMENTO y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

### **ÍNDICE**

#### **I.- INTRODUCCIÓN**

#### **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito.

Artículo 3.- Aceptación del Reglamento.

Artículo 4.- De la responsabilidad general.

Artículo 5.- Sugerencias, reclamaciones y quejas.

#### **III.- INFORMACION, IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS**

Artículo 6.- Servicios de información.

Artículo 7.- Imagen y Emblemas del Club

Artículo 8.- Ficheros con datos personales de los socios.

#### **IV.- PERSONAL DEL CLUB**

Artículo 9.- Personal del Club.

#### **V.- NORMAS DE CONDUCTA E INDUMENTARIA**

Artículo 10.- De la conducta en general.

Artículo 11.- De la indumentaria.

#### **VI.- DE LOS ESPACIOS Y ACCESOS DEL CLUB Y ACCESOS**

Artículo 12.- Espacios del club.

Artículo 13.- Acceso al club.

Artículo 14.- Lugar y forma de acceso al club.

Artículo 15.- Edad mínima de acceso.

Artículo 16.- Público General

Artículo 17.- Reserva de acceso.

Artículo 18.- Responsabilidad del socio.

Artículo 19.- De los animales domésticos.

Artículo 20.- Acceso de vehículos, circulación y su estacionamiento.

## **VII.- DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB Y SERVICIOS**

### A.- EDIFICIO SOCIAL

Artículo 21.- Sala de usos múltiples.

Artículo 22.- Salón Social y TV.

Artículo 23.- Biblioteca.

Artículo 24.- Taberna y terrazas.

Artículo 25.- Oficinas administrativas y de marinería.

Artículo 26.- Gimnasio.

### B.- PISTAS DE PADEL y POLIDEPORTIVA

Artículo 27.- Pistas de padel.

Artículo 28.- Pista Polideportiva.

### C.- PISCINAS, PARQUE INFANTIL Y KAYAKS

Artículo 29.- Piscinas, parque infantil y kayaks.

### D.- PUERTO DEPORTIVO.

#### **D.1.- ATRAQUES, SERVICIOS Y EMBARCACIONES.**

Artículo 30.- De las Instalaciones portuarias.

Artículo 31.- Destino de los puntos de atraque.

Artículo 32.- Servicios que presta el club a las embarcaciones y puestos de atraque.

Artículo 33.- De la administración de los atraques y conservación del material e instalaciones.

Artículo 34.- Derecho de atraque.

Artículo 35.- Admisión de embarcaciones.

Artículo 36.- Condiciones para la admisión.

Artículo 37.- Asignación de atraque.

Artículo 38.- Atraque de embarcaciones transeúntes.

Artículo 39.- Pago de atraque, servicios y tasas.

Artículo 40.- Permanencia en el derecho de uso del atraque.

Artículo 41.- Embarcación ausente.

Artículo 42.- Cesión de atraque.

Artículo 43.- Pérdida del derecho de atraque.

Artículo 44.- Venta de embarcaciones.

Artículo 45.- Pertrechos de atraque.

Artículo 46.- Fondeos de respeto.

Artículo 47.- Cambio de atraque.

Artículo 48.- Traslado y operaciones en los barcos.

Artículo 49.- Prestación de auxilio.

Artículo 50.- Medios de Varada.

Artículo 51.- Conservación y seguridad de los barcos.

Artículo 52.- Actividades en las embarcaciones.

Artículo 53.- Emergencias.

Artículo 54.- Prohibiciones.

## D.2.- DE LOS PANTALANES Y MUELLE.

Artículo 55.- De los pantalanes y muelle.

Artículo 56.- Escuela de Vela y Navegación en aguas del club.

Artículo 57.- Fondeos.

## D.3.- DE LOS ARMARIOS Y PAÑOLES

Artículo 58.- De los armarios de pertrechos o pañoles.

#### E.- VARADERO, MARINA SECA, RAMPA Y GRUA

Artículo 59.- El varadero.

Artículo 60.- Marina Seca.

Artículo 61.- Rampa asfáltica.

Artículo 62.- Servicio de Grúa.

#### F.- ESTACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Artículo 63.- Servicios de Suministro de Combustible.

### **VIII.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS.**

Artículo 64.- Organización de Actos Sociales.

### **IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 65.- Régimen Disciplinario. Infracciones y sanciones.

Artículo 66.- Infracciones.

Artículo 67.- Sanciones.

### **X.- ADQUISICION, CESION y TRANSMISION DEL TITULO SOCIAL Y CUOTA DE INGRESO**

**Artículo 68.** Adquisición, cesión y transmisión del título social y cuota de ingreso.

### **XI.- DISPOSICIONES**

Disposición transitoria 1<sup>a</sup>

Disposición transitoria 2<sup>a</sup>.

Disposición Final

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La natural evolución del club, de sus asociados y en general los cambios habidos en la sociedad han aconsejado una puesta al día del Reglamento de Régimen Interno, recogiendo en el mismo los distintos acuerdos que por parte de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Socios se han ido adoptando a lo largo de los últimos años, refundiéndolos y reeditando este nuevo Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento de Régimen Interno, que sustituye al anterior vigente hasta el día de la fecha, recoge las normas de funcionamiento social, del destino y uso de sus instalaciones, reuniendo en un mismo texto todas aquellas normas relativas al uso de instalaciones y convivencia social no contempladas explícitamente en los Estatutos Sociales y entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea de Socios.

Las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interno serán comunicadas a los socios y periódicamente podrán ser refundidas en un solo texto.

## **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de todas instalaciones del Club, tales como amarres, pantalanés y muelles, varadero, edificio social, instalaciones deportivas sociales y demás dependencias y servicios del Real Club Náutico Roquetas de Mar, ubicados dentro del ámbito de su concesión. Igualmente regula las normas de conducta para una mejor convivencia entre los socios, la forma de adquirir la condición de socio y la regulación de los eventos sociales y actividades deportivas organizadas por el Club.

Los edificios e instalaciones del Club son propiedad del Comunidad Autónoma Andaluza y son administrados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, y su gestión y explotación están adjudicados al club en régimen de concesión administrativa, siéndoles de aplicación las condiciones establecidas en el pliego concesional.

### **Artículo 2.- Ámbito**

El presente reglamento es de aplicación dentro del ámbito concesional del club, a:

- Las embarcaciones, vehículos, materiales y a las personas que usen las dársenas, muelles, pantalanés y los servicios a flote y en tierra.
- Las personas, vehículos y embarcaciones que utilicen los viales, aparcamientos instalaciones y servicios en tierra.
- Las personas que utilicen las instalaciones y servicios del edificio social, tales como el restaurante, taberna, salones, secretaría, instalaciones deportivas y sociales, etc.
- Las personas que utilicen o se sirvan de almacenes, aulas, pañoles, contenedores, cofres, etc.

### **Artículo 3.-** Aceptación del Reglamento.

Los socios y usuarios de las instalaciones y servicios del Club deberán cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y atender a las indicaciones, que al efecto les sean efectuadas por el personal responsable.

La sola condición de miembro del Real Club Náutico Roquetas de Mar, implica por parte del asociado el conocimiento y la plena aceptación de los Estatutos Sociales, de este Reglamento, así como de las decisiones de la Asamblea de Socios y de los acuerdos de la Junta Directiva. El Socio será siempre responsable en primera persona del comportamiento de los miembros de su familia e invitados dentro de las instalaciones del Club, y responderá civilmente por ellos.

El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior puede dar lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo a lo que se establece en los Estatutos Sociales.

Cualquier modificación que la Junta Directiva establezca en el presente reglamento o lo complemente será comunicada por escrito a los socios dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la misma. El presente reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que pueda establecer la Junta Directiva, o en otro caso, la Administración Pública en uso de sus competencias.

### **Artículo 4.-** De la responsabilidad general.

Los socios, invitados, visitantes y demás personas tienen acceso al club, en las condiciones señaladas en este reglamento, bajo su propia responsabilidad.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de la concesión del club será por cuenta y riesgo de sus propietarios.

Ni el club, ni la Junta Directiva, ni sus empleados, responderán de los accidentes, daños, robos o pérdidas que puedan sufrir las personas, embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de la concesión del club.

Con independencia de lo anterior, el Real Club Náutico Roquetas de Mar, a fin de afrontar posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, tendrá concertado en todo momento un seguro de responsabilidad civil.

La Junta Directiva podrá concertar aquellos otros seguros que estime necesarios, con las coberturas adecuadas en cada momento, al objeto de asegurar aquellas cuestiones que se crean convenientes, así como otros seguros que puedan venir exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes particulares dentro del recinto o dársenas del club, será considerado como fortuito, salvo que exista responsabilidad clara y directa de alguno de los implicados o de un tercero; en este caso, éste deberá reparar el daño e indemnizar el perjuicio causado. El Real Club Náutico Roquetas de Mar no será responsable civil subsidiario en tales supuestos. Cualquier daño que se cause a las obras, edificios e instalaciones del club a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones dadas por el club, o por cualquier otra

causa, será a cargo de la persona que las haya infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

Los propietarios de las embarcaciones, vehículos, materiales, etc., o los usuarios de estos serán responsables de los desperfectos que ocasionen, tanto en las instalaciones del club como en bienes propios o ajenos. Igualmente, los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de las infracciones cometidas o de las responsabilidades civiles que se pudieran declarar contra los patrones y demás personal de sus respectivas embarcaciones.

Todas las embarcaciones deberán estar provistas de los correspondientes seguros reglamentarios y su propietario vendrá obligado a acreditarlo documentalmente ante el Club junto con el justificante anual del pago de la prima de seguro.

Es obligatorio que todas las personas que entren en el recinto del club para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo, o figuren dadas alta en la Seguridad Social con arreglo a la Ley y a su estatus y a su vinculación laboral o profesional por parte del socio o titular de embarcación contratante.

De cualquier accidente que pueda producirse en el recinto del club queda expresamente exonerado el Real Club Náutico Roquetas de Mar, así como la Junta Directiva del mismo, o su personal.

**Artículo 5.-** Sugerencias, reclamaciones y quejas.

Las sugerencias, reclamaciones y quejas que pudieran plantearse por los socios o usuarios de las instalaciones del club deberán formularse por escrito, dirigido a la Junta Directiva y serán contestadas por esta en la primera reunión que celebre dicho órgano en el plazo de diez días.

### **III.- INFORMACION, IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS**

**Artículo 6.-** Servicios de información y comunicación con los socios.

a.- Pagina web:

El Club dispone de una página Web para información del socio e información al público en general: [www.realclubnauticoroquetas.es](http://www.realclubnauticoroquetas.es). La Junta Directiva está autorizada para cambiar el dominio si fuera necesario.

En esta página además del historial del club, tendrá información detallada y actualizada de la vida social y náutico-deportiva del Club. Su utilización será exclusivamente para el Club, ningún socio podrá manipular la página ni insertar información particular ni profesional en la misma salvo casos contemplados en convenios realizados con el Club.

b.- Tablón oficial de anuncios.

La colocación de anuncios o informaciones en los diferentes tabloneros oficiales o paneles de información del club, está reservada a la secretaría del club. El club dispone de un panel de información específico para anuncios particulares de los socios. En el citado panel y previa solicitud en secretaría, podrán exponerse anuncios relacionados con la

actividad náutica deportiva del club, tales como bolsa de tripulantes, compra-venta de embarcaciones y ofertas diversas de servicios a los socios.

c.- Información a los socios.

Todas las comunicaciones e información de relevancia que el Club deba hacer a sus socios se realizarán por cualesquiera de los siguientes medios: correo electrónico, mensaje de whatsapp, tablón de anuncios o página web, siendo válido a efectos de notificación cualquiera de ellos indistintamente.

#### **Artículo 7.- Imagen y Emblemas del Club.**

Los derechos de imagen, emblemas, anagramas, logotipos, imágenes de las instalaciones, espacios publicitarios, páginas web del club, etc. forman parte del patrimonio del club y son propiedad del mismo. No está permitida la filmación de imágenes o toma de fotografías en las instalaciones del club, ni de las actividades organizadas por el club, salvo las que tengan un destino estrictamente personal y sin ánimo comercial. Cualquier filmación o sesión fotográfica que desee realizar un socio o en general cualquier persona, con fines promocionales o comerciales deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso. Cualquier cesión de los derechos de imagen del club deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.

La utilización de los emblemas del club está reservada a los socios los cuales no podrán hacer uso comercial de los mismos. Los socios podrán dotar a sus tripulaciones en su indumentaria de los emblemas del club. No podrán venderse artículos de uso personal, tales como gallardetes, corbatas, gemelos, pañuelos, agujas, polos, jerséis, chaquetas, ropa de navegar, publicaciones etc. con los emblemas del club a personas no socias.

La Junta Directiva podrá entregar a personas no socias dichos elementos como cortesía salvo durante la celebración de las regatas, o por expresa autorización de la Junta Directiva, que podrá establecer las tarifas correspondientes; las embarcaciones que se encuentren dentro de las instalaciones del club no podrán enarbolar torrotitos, pancartas o elementos publicitarios que contengan marcas, mensajes, razones sociales, etc.

#### **Artículo 8.- Ficheros con datos personales de los socios.**

El registro de socios estará sujeto a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y cuantas normas la desarrollen, complementen o sustituyan. El registro de imágenes realizadas con fines de vigilancia y seguridad se efectuará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

### **IV.- DEL PERSONAL DEL CLUB.**

#### **Artículo 9.- Del personal del Club.**



Para la prestación de servicios, desarrollo de actividades y mantenimiento de las instalaciones y equipos del club, el Club podrá contratar y separar el personal y las empresas necesarias, conforme a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva.

En el desempeño de sus funciones, dicho personal o empresas se atenderán dentro de la legislación vigente a las normas e instrucciones que emanen de la Junta Directiva, a través de la gerencia del club.

El personal del club, en el desempeño de sus funciones deberá estar debidamente uniformado. Los empleados en sus respectivas zonas de actuación deberán velar por el ordenado uso y disfrute de las instalaciones y servicios del club. El personal responsable de cada área deberá vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en el club.

El gerente del club, nombrado y con dependencia de la Junta Directiva, le corresponden las siguientes funciones:

- Dirigir las actividades del club en cuanto a prestación de servicios generales o aprobados por la Junta Directiva, así como al personal que preste sus servicios laborales en el Club.
- Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos.
- Atender la dirección del club y llevar la administración general del mismo, excepto en materia de contabilidad y auditoría que serán externas.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Asumir, por delegación de la Junta Directiva la representación del club en los supuestos específicos en que sea posible esta delegación.
- Atender a los socios en aquellas cuestiones que no precisen decisión de la Junta Directiva.
- Organizar los eventos sociales y deportivos aprobados por la Junta Directiva.
- Asesorar a la Junta Directiva, asistiendo con voz, pero sin voto, a sus reuniones.

## **V.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO E INDUMENTARIA**

**Artículo 10.-** De la conducta en general.

La conducta dentro de todas las instalaciones del club, habrá de ser respetuosa por todos los socios, absteniéndose de cualquier actitud o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de otros asociados, y del disfrute pacífico y cívico de todas las instalaciones del club de acuerdo con sus fines, así como de las actividades organizadas por el club.

Queda expresamente prohibido fumar en las instalaciones del club, salvo en las zonas habilitadas para ello que cumplan con la normativa legal vigente en cada momento.

**Artículo 11.-** De la indumentaria.

En el edificio social, instalaciones deportivas, varadero, así como en los accesos al Club en general (terrazas, pasillos, soportales) será obligatorio el uso de vestimenta y calzado,

inclusive para la entrada y salida a la zona de piscina, no estando permitida la circulación en ropa de baño en cualquiera de las instalaciones del club.

En las instalaciones deportivas deberá usarse la indumentaria adecuada a la práctica deportiva de que se trate.

En cualquier caso, está prohibida la entrada en el edificio social en ropa de baño o de navegar tipo traje de agua o con botas de agua excepto para dirigirse a los vestuarios.

Para el acceso a determinados actos la Junta Directiva podrá establecer las normas de etiqueta que la ocasión lo requiera.

## **VI.- DE LOS ESPACIOS Y ACCESOS DEL CLUB**

**Artículo 12.-** Espacios del club.

Se establecen cuatro zonas o espacios en el club:

- Edificio social.
- Instalaciones deportivas y parque infantil.
- Aparcamiento y explanada.
- Muelle, pantalanes y varadero.

**Artículo 13.-** Acceso al club.

Los socios y sus invitados tienen acceso libre a las instalaciones del Club con las limitaciones y con sujeción a la normativa específica que se establezca en este reglamento para cada una de dichas instalaciones sociales y deportivas del Club.

Con carácter general, un socio no podrá acceder a las instalaciones sociales y deportivas del Club con más de dos invitados, salvo que la Junta Directiva, motivadamente, aumente o restrinja el número de invitados por cuestiones de aforo u organización de eventos. En la época estival, del 15 de junio al 15 de septiembre, al ser de máxima afluencia de socios, la Junta Directiva podrá suspender el derecho de invitación o establecer el pago por invitado.

Los socios de clubes con correspondencia disponen de acceso al edificio social del club y a las aulas cuando en estas se celebren actos organizados por el club. Cuando hayan accedido al club por mar dispondrán también de acceso al muelle, pantalanes y varadero y zona de explanada.

Los armadores o propietarios de las embarcaciones en tránsito disponen de acceso al edificio social del club y al muelle o pantalán en donde estén amarrados.

Los regatistas, alumnos y profesorado que participen en actividades deportivas o formativas organizadas por el club disponen de acceso al edificio social, a los vestuarios y aulas del edificio deportivo, a la zona de explanada, al muelle, pantalanes y varadero, en tanto duren las actividades organizadas.

El personal de las embarcaciones y marineros de las mismas disponen de acceso al vestuario de profesionales del edificio deportivo, al muelle, pantalanes y varadero, zona de explanada y a la zona de pañoles y tinglado en el caso de tener material depositado en los mismos.

El personal de empresas y trabajadores que vayan a realizar trabajos en las embarcaciones, así como aquellas personas que por cuenta de algún socio deban efectuar trabajos en las mismas disponen de acceso al muelle, pantalanes y varadero, y zona de explanada.

Todo el personal de las embarcaciones, empresas contratadas y trabajadores que pretendan acceder al recinto del club para realizar cualquier labor, deberán cumplir con las normas establecidas por el club al efecto, con la normativa de carácter laboral vigente, así como con la legislación de previsión de riesgos laborales y encontrarse debidamente afiliados en la seguridad social. Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de acceso o permanencia en determinados espacios del club, a personas, embarcaciones o vehículos por exigencias de seguridad o por así exigirlo la realización de actividades deportivas o actos excepcionales aprobados por la Junta Directiva.

#### **Artículo 14.- Lugar y forma de acceso al club.**

Cualquier socio que desee acceder a las instalaciones del club deberá hacerlo solamente por los lugares de acceso establecidos. A requerimiento de los empleados del club, los socios tendrán la obligación de identificarse mediante la presentación de la correspondiente acreditación, la cual es personal e intransferible.

Para el acceso al club de los invitados de los socios, éstos deberán ir siempre acompañados del socio que le ha invitado. Por motivos de seguridad el servicio de control de acceso al club podrá denegar el acceso a cualquier persona que no venga acompañada por un socio.

El socio que desee invitar a una persona deberá abonar el importe del precio de la invitación que en todo momento haya aprobado la Junta Directiva. Las invitaciones tendrán validez por un día.

No será necesario las invitaciones para las personas que, aun no siendo socias, estén compitiendo en alguna regata como tripulante de algún barco, o estén participando en cualquier otra actividad de las organizadas por el club. Para estos casos el club podrá establecer un sistema de acreditación e identificación que deberá mostrarse a requerimiento del personal del club.

Queda prohibido acceder al club por la zona de acceso peatonal en bicicleta, patines, o cualquier otro artilugio mecánico, ni circular por ninguna zona social, incluidas las terrazas y soportales. Las bicicletas solamente podrán estacionarse en el espacio destinado a tal efecto.

No está permitido el acceso peatonal al Club haciendo uso de la puerta de vehículos. Esta puerta solo puede accionarse para acceder y salir con vehículos.

La cesión de llave magnética de acceso al club, o de cualquier otro dispositivo que se implante para gestionar los accesos a terceras personas, sean o no socios del Club será considerada falta grave.

**Artículo 15.-** Edad mínima de acceso.

El acceso al club no está limitado por la edad, salvo en los siguientes casos y dependencias:

No está permitido el acceso de los menores de 12 años al edificio social, salvo que vayan acompañados, en todo momento, de personas mayores de edad y bajo su responsabilidad.

El acceso a los vestuarios no está permitido a los menores de 10 años que no vayan acompañados de un mayor responsable.

La edad mínima de acceso al gimnasio es de 18 años; Los mayores de 16 y menores de 18 podrán acceder previa autorización del socio del que dependan; Los mayores de 14 y menores de 16 años, solo podrán acceder y permanecer en el gimnasio en compañía del socio del que dependan.

Los socios que tengan cuotas o servicios pendientes de pago, una vez que hayan sido requeridos para el abono, no podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Club: piscina, pista de padel y gimnasio, ni tampoco asistir a los eventos organizados por el club ya sean gratuitos o de pago.

**Artículo 16.-** Público General

La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instalaciones del club del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden.

**Artículo 17.-** Reserva de acceso.

El Real Club Náutico Roquetas de Mar se reserva el derecho de admisión que podrá ejercer la Junta Directiva, o quien ostente la representación de la misma en cualquier momento. El club se reserva el derecho de denegar el acceso al personal de las embarcaciones, empresas contratadas y trabajadores que pretendan acceder al recinto del club para realizar cualquier labor, en especial de aquellas personas o empresas que tengan deudas pendientes con el club, y hasta que las mismas no sean satisfechas.

**Artículo 18.-** Responsabilidad del socio.

Los socios son responsables de las actuaciones, del comportamiento y de los consumos y gastos de sus invitados y del personal por él contratado, de forma permanente o eventual, mientras éstos permanezcan en las instalaciones del club.

**Artículo 19.-** De los animales domésticos.

Además de lo que pueda señalar la legislación vigente en la materia, la entrada de animales domésticos y la permanencia de estos en las instalaciones del club (edificio social, terrazas, soportales y pasillos, instalaciones deportivas y varadero) estará limitada a los perros guía y siempre que estos se encuentren permanentemente atados con la correspondiente correa y bozal.

Solo en la zona portuaria estará permitida la entrada de animales domésticos.

Por el acceso peatonal al club no se puede entrar con animales.

Los socios son los responsables de las acciones de los animales domésticos de su propiedad mientras estos se encuentren en el recinto del puerto.

**Artículo 20.- Acceso de vehículos, circulación y su estacionamiento.**

1. Uso de los aparcamientos:

a.- Usuarios autorizados:

Los aparcamientos disponibles en el interior de las instalaciones del Club solo pueden ser utilizados por los socios. No está permitido por tanto el acceso de vehículos de no socios al interior del Club. Los socios se abstendrán de abrir la puerta de vehículos para el acceso de un vehículo ajeno. El club podrá proveer una autorización por socio que deberá exhibirse desde el interior del vehículo de forma que permita su identificación desde el exterior.

b.- Solo se podrá hacer uso de un aparcamiento por socio y siempre que el socio se encuentre dentro de las instalaciones del Club o participando en alguna prueba deportiva o simplemente recreativa con su embarcación.

c- Solo se podrá aparcar en las zonas delimitadas y marcadas horizontalmente como aparcamiento y siempre dentro de los límites de su área. En las zonas marcadas en color amarillo no está permitido el aparcamiento ni el estacionamiento.

d.- Los aparcamientos señalizados para personas con movilidad reducida están reservados a los socios que dispongan de la correspondiente tarjeta administrativa.

2. Acceso a los aparcamientos:

a.- El acceso a los aparcamientos por la puerta de vehículos está reservado exclusivamente a los socios y limitado a turismos, motocicletas, remolques y bicicletas que accedan conducidos por los socios del Club. No está permitido el acceso de camiones y similares, a excepción de la grúa de servicio de varada autorizados por el Club para el desempeño de trabajos en el interior del puerto y varadero.

b.- No está permitido ocupar plazas de aparcamiento con barcos auxiliares u otros elementos. Se exceptúa de lo anterior, cuando se organicen regatas u otros eventos de especial relevancia, en los que la Junta Directiva podrá establecer reserva de determinadas plazas para invitados, patrocinadores, autoridades, regatistas, etc.

c.- Todos los vehículos deberán identificarse en la entrada cuando haya servicio de portería y atender las instrucciones que este pueda impartirles acerca de la posibilidad de acceso, y la disponibilidad de espacios en orden a un mejor funcionamiento del aparcamiento.

d.- Eventualmente se podrá habilitar como zona de estacionamiento de vehículos, la explanada y la zona del varadero. Durante las regatas u otros actos de especial relevancia podrá limitarse el acceso de los vehículos de los socios al club. En este caso el club informará a los socios con la suficiente antelación.

e.- La velocidad máxima permitida dentro del recinto del club, es de 10 Km/hora.

f.- Está prohibida la reparación y mantenimiento de vehículos dentro del recinto del club, salvo en caso de avería puntual. Igualmente está totalmente prohibido el lavado de vehículos.

El incumplimiento de las normas anteriores, faculta al club, para que pueda proceder a la retirada del vehículo del recinto de club, con cargo a su propietario y sin responsabilidad alguna para el club, respecto de lo que pudiere suceder a partir de ese momento respecto a dicho vehículo.

Se sancionará como falta leve aparcar fuera de las zonas permitidas, acceder peatonalmente por la puerta de vehículos o abrir la puerta para el acceso de un vehículo que no sea propiedad del socio, entre otras, siempre que se haga intencionadamente perjudicando al resto de usuarios. Al socio infractor le será notificada la falta, así como la retirada de la llave de acceso por el tiempo que determine la Junta Directiva.

## **VII.- INSTALACIONES DEL CLUB Y SERVICIOS**

### **A.- DEL EDIFICIO SOCIAL**

**Artículo 21.-** Sala de usos múltiples.

1.- Uso por el Club.

La sala Polivalente es el local, dentro del edificio social, destinado principalmente a la realización de actividades organizadas directamente por el Club, Ludoteca, reuniones, cursos y conferencias y similares. La utilización por parte del Club de la Sala Polivalente prevalece sobre cualquier otra que coincida en el mismo espacio de tiempo. Tiene una capacidad máxima de 50 personas.

2.- Uso para eventos privados del socio.

Excepcionalmente, y por riguroso orden de solicitud, los socios con hijos menores de 12 años podrán utilizar esta sala para la celebración de actos privados, tales como cumpleaños y similares. En estos casos, la duración del evento no será superior a cuatro horas siendo el precio por utilización de 30 euros. No se podrá servir comida ni bebida. Las solicitudes se realizarán en la oficina administrativa del Club al menos con 14 días de antelación.

Se entregará una fianza de cien euros que se devolverá el lunes inmediato al día de utilización salvo incumplimiento de las normas aquí indicadas. Cualquier desperfecto consecuencia de la utilización de la sala será valorado por la Junta Directiva y descontado de la fianza, en su caso, siendo el socio, en todo caso, responsable directamente de cualquier daño material o personal que pueda producirse con motivo de la celebración del evento en la sala polivalente, tanto a las cosas como a las personas participantes, eximiendo expresamente de cualquier responsabilidad al RCN Roquetas. El Club no responderá de la pérdida, deterioro o sustracción de los objetos personales del solicitante y/o de sus invitados durante la celebración del evento, o de aquellos olvidados.

Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán solicitar el uso de la sala.

3.- Uso por terceros no socios.

La sala podrá usarse para actividades dirigidas a socios y no socios no organizados directamente por el Club. Serán de tipo docente, cultural o lúdico recreativo: clases de baile, yoga, pilates, cine, teatro o similares. Deberá formalizarse contrato de arrendamiento con el responsable director de la actividad.

En estas actividades, en las que existe ánimo de lucro por parte de quien las realice, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Que el responsable de la actividad esté dado de alta en Seguridad Social y Hacienda.
- b.- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de la actividad a realizar.
- c.- Abonar el precio del arrendamiento de 20 € la hora. El precio podrá ser modificado por la Junta Directiva.
- d.- El acceso a la sala, salvo que todos los alumnos sean socios, se realizará por la puerta exterior.
- e.- El Club podrá rechazar la solicitud para la realización de eventos que sean contrarios al orden público o a los estatutos sociales.

#### **Artículo 22.-** Salón Social y TV

El salón social y de televisión es de uso exclusivo de los socios del Club. Los hijos de los socios menores de 12 años no podrán acceder a dicha instalación si no es en compañía de algún socio. Los padres serán responsables de los daños que sus hijos puedan efectuar en la instalación. El horario general de uso será de 10,00 a 00.00 horas. La Junta Directiva podrá modificar las horas de apertura y cierre en función de las necesidades del Club.

#### **Artículo 23.-** Biblioteca.

La biblioteca es de uso exclusivo de socios, salvo que se realicen actividades docentes en la misma previamente autorizadas por la Junta Directiva. Los hijos de los socios menores de 12 años no podrán acceder a dicha instalación si no es en compañía de algún socio. Los padres serán responsables de los daños que sus hijos puedan efectuar en la instalación.

No está permitido retirar ningún libro o documento que no sea autorizado previamente por el Club.

El horario general de uso será de 10,00 a 20,00 horas, de lunes a sábado. La Junta Directiva podrá modificar las horas de apertura y cierre en función de las necesidades del Club.

Los cursos de titulaciones náuticas, cursos de actividades subacuáticas y de vela en sus diferentes modalidades, tienen preferencia en el uso de esta aula para el desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 24.-** Taberna y terrazas.

La taberna y las terrazas adscritas a esta, son para uso exclusivo de sus socios e invitados con las limitaciones establecidas en estas normas.

En ningún caso está permitido el consumo de alimentos o bebidas en el edificio social y terrazas no suministrados por la taberna del Club.

El club podrá ceder en arrendamiento la instalación en el plazo y condiciones económicas que apruebe la junta directiva en atención a las circunstancias del mercado.

**Artículo 25.-** Oficinas administrativas y de marinería.

Las oficinas administrativas y de marinería son de uso exclusivo del personal del club. Los socios solo podrán acceder a las mismas si es en presencia de algún empleado del club y para cuestiones relacionadas con su condición de socio.

No está permitido el uso de cualesquiera medios mecánicos o material administrativo o de uso exclusivo del personal de marinería.

**Artículo 26.-** Gimnasio

- 1.- El gimnasio solo podrá ser utilizado por socios del RCNR. Su uso es gratuito.
- 2.- Los mayores de 16 años podrán acceder previa autorización por escrito del socio titular de su unidad familiar. Los mayores de 14 años y menores de 16, podrán asistir al gimnasio acompañados siempre y en todo momento por su progenitor.
- 3.- Los socios mantendrán al máximo la limpieza, tanto del gimnasio como de aparatos, vestuarios, duchas y sauna.
- 4.- Cada usuario llevará sus enseres de uso específico y personal. Una vez realizadas sus actividades físicas y de mantenimiento, serán recogidos y no se podrán dejar depositados en las instalaciones para próximas sesiones. Las maquinas deben quedar siempre descargadas tras su uso.
- 5.- El acceso al gimnasio, se realizará con un atuendo específico para la actividad.
- 6.- En el vestuario se depositará la indumentaria y el acceso al gimnasio se realizará con una toalla que utilizará en el desarrollo de los ejercicios principalmente en la utilización de los aparatos.
- 7.- El Gimnasio tendrá el siguiente horario:  
De lunes a viernes, de 7,00 a 22,00 horas. Sábados de 8,00 a 19,00 horas. Los domingos y festivos, previa petición de llaves al marinero de guardia, solo se podrá acceder al Gimnasio de 8,00 a 14,00 horas. La Junta Directiva podrá modificar los horarios para adaptarlos a las necesidades de uso de los socios, así como decretar su cierre por la realización de eventos sociales que así lo aconsejen.
- 8.- Monitor de Gimnasio:  
En el horario que en cada momento establezca la Junta Directiva, los usuarios del Gimnasio dispondrán del asesoramiento técnico/deportivo de Monitor deportivo.  
Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán hacer uso del gimnasio.

**B.- PISTAS DE PADEL y POLIDEPORTIVA**

**Artículo 27.-** Pistas de padel.



Las pistas de Padel solo podrán ser reservadas para el uso de los socios del RCNR. El uso de pista entre socios es gratuito. El juego con no socios tendrá un coste de 10 euros por tramo horario.

b) Como Norma General cada socio del RCNR puede usar estas instalaciones un máximo de una hora y media diaria, siendo los horarios los que según temporada se indiquen en el sistema de reservas implantado en la página web del club: [www.realclubnauticoquetas.es](http://www.realclubnauticoquetas.es).

La Junta Directiva establecerá los horarios de uso de las pistas y podrá limitar o suspender su uso habitual por la realización de campus de verano, clases de padel, campeonatos organizados por el Club o por partidos de Ranking.

c) Las pistas de Padel podrán utilizarse bajo dos fórmulas de uso:

- \* Por reserva.
- \* Por acceso libre.

En todos los casos será necesario facilitar nombre y apellidos de los todos los que vayan a hacer uso de la pista de Padel, indicando la condición o no de socio.

d) Los invitados de los señores socios, podrán hacer uso de las pistas siempre en compañía de aquellos. Como máximo dos invitados NO SOCIOS por pista de Padel. Si se observara un abuso en la frecuencia de las invitaciones de no socios y ello perjudicara el aprovechamiento de las pistas por parte del resto de socios, la Junta Directiva adoptaría las medidas oportunas para evitar dicho abuso.

e) Cuando por cualquier causa que lo justifique no pudiera regir el sistema de reservas, la prioridad en el uso de las pistas vendrá determinado por el sistema de Turno de Espera.

f) La utilización de las Pistas de Padel se realizará con calzado, ropa y pala adecuados al Padel, estando totalmente prohibido jugar descalzos, sin camisetas o con palas o bolas no reglamentarias. No están permitidos, en estas pistas, otros usos distintos a la práctica del Padel.

g) Se jugarán preferentemente partidos de dobles, al objeto de facilitar la mayor participación de socios. Se admitirán partidos individuales a condición de ofrecer a los que se encuentren esperando, la posibilidad de jugar a dobles y estos prefieran continuar esperando.

h) En los Casos de Campeonatos Oficiales del Club y en el Ranking Interno de Padel, se establecerán las Normas específicas para el uso de las pistas que serán las que prevalezcan.

i) Escuela de Padel y servicio de monitor.

La Escuela de Pádel tiene reservado el uso de una pista en horarios establecidos previamente y con el conocimiento general de los Socios. Si durante el horario previamente establecido se produjeran vacíos de utilización, con el consentimiento del

responsable de la escuela, podrán ponerse esos horarios a disposición de los socios, hasta la reanudación de la actividad escolar.

El Club podrá contratar al monitor(es) necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Pádel y para facilitar el aprendizaje o perfeccionamiento de los socios que lo interesen.

El socio interesado contratará las clases en la Secretaría del Club.

La Junta Directiva dispondrá la franja horaria reservada al funcionamiento de la Escuela y de las clases.

Queda prohibido el uso de carros de bolas por socios e invitados de no estar presente el Monitor y no corresponder el uso de la pista a la franja horaria reservada a clases.

Se autoriza a que los monitores puedan celebrar partidos con socios del Club fuera de los horarios de clases.

j) Licencia federativa. El Club no aceptará responsabilidad alguna por accidentes ocurridos en las pistas. El Club recomienda la obtención de Licencia Federativa y se reserva el derecho a no admitir la inscripción en partidos oficiales de aquellos que carezcan de la citada Licencia. Para participar en los Torneos abiertos que organice el Club, será obligatorio que los jugadores estén en posesión de la citada licencia

Las reservas de pista de Padel se efectuarán, “exclusivamente”, a través de la página web del Club: [www.realclubnauticooroquetas.es](http://www.realclubnauticooroquetas.es), o por cualquier otro sistema que apruebe la junta directiva.

Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán hacer uso de esta instalación.

#### **Artículo 28.- Pista Polideportiva.**

La pista polideportiva solo podrá ser utilizadas por hijos de socios en edades comprendidas entre los 6 y 12 años, y solo para deportes compatibles con la instalación.

El uso de la pista será gratuito siempre que todos los usuarios sean hijos de socios. En caso contrario, si hay participantes no socios, al hacer la reserva, se abonará el importe de 10 €. El importe se actualizará cada año por la Junta Directiva aplicando el IPC del año anterior.

Para utilizar la pista polideportiva es necesario reservar previamente la misma en las oficinas administrativas del Club o capitanía del puerto, en sus horarios respectivos, por el socio o socios cuyos hijos vayan a hacer uso de la misma.

El máximo de jugadores permitidos es doce para cualquier modalidad deportiva, salvo en su utilización para actividades organizadas por el club.

La utilización de la pista polideportiva se realizará con calzado y ropa adecuados, no estando permitido jugar descalzos, sin camisetas o con material no reglamentario según la modalidad deportiva.

El horario de utilización será de 10,00 a 22,00 horas. De junio a septiembre, excepcionalmente, el horario será de 9,00 a 23,00 horas.

No estarán disponibles las instalaciones cuando coincidan con actividades o campeonatos organizados por el club.

Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán hacer uso de esta instalación.

### **C.- PISCINAS, PARQUE INFANTIL y KAYAKS**

**Artículo 29.-** Piscinas, parque infantil y kayaks.

#### 1. Piscinas

A. Solo socios:

El uso de las piscinas es EXCLUSIVO de socios del Club (e hijos menores de edad).

Existen invitaciones disponibles para invitados de los socios siempre que:

- a.- El invitado no sea residente del municipio de Roquetas de Mar.
- b.- La invitación se realice de lunes a viernes. Los sábados, domingos y festivos no se permiten invitados a la piscina.
- c.- Solo dos invitados por socio.

Los invitados del socio solo podrán acceder a la piscina acompañados por el socio que le invita y estar acompañado por él en todo momento.

Los precios de la invitación son: 11,00 € adultos y 5.50 € niños (menores de 12 años).

Los precios se actualizarán cada año en función de las variaciones que experimente el IPC.

B. Las piscinas estarán abiertas tres meses coincidiendo con la temporada de verano.

C. El aforo máximo permitido para la piscina de Adultos es de 100 personas; y la Infantil de 8 niños (menores de 6 años).

D. Horarios: Desde la apertura hasta el 31 de agosto, el horario será de 10,00 a 21,00 horas. Desde el 31 de agosto hasta el cierre de la piscina el horario será de 10,00 a 20,30 horas.

E. El acceso a las piscinas para los socios y sus hijos es libre hasta cubrir el aforo disponible.

Para garantizar en todo momento que no se sobrepasa el aforo, así como para comprobar que las personas que acceden a la piscina son socias del Club, será necesario acreditar la condición de socio a la entrada a la instalación mediante el sistema que en todo momento apruebe la Junta Directiva.

Por cuestiones de control y seguridad los hijos de socios menores de 12 años solo podrán acceder a la piscina acompañados por uno de sus progenitores o socio que se haga responsable de dicho menor.

Las tumbonas, butacas y sillas de las piscinas no deben ser acaparadas por socios para reservárselas a otras personas que no estén en la misma ni mantenerlas ocupadas con toallas y similares una vez se abandone de forma definitiva la instalación.

F. Normas de higiene.

a.- Es obligatorio el uso de las duchas antes del baño en la piscina.

b.- El uso de toalla sobre las hamacas es obligatorio. Si no se dispone de toalla no se permitirá la utilización de las hamacas.

c.- No está permitido la entrada a la piscina con comida, vasos y botellas de cristal y similares, ni el uso de colchones de playa, balones y flotadores, a excepción de los elementos salvavidas para menores o personas que no sepan nadar.

Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán hacer uso de esta instalación.

## 2. Parque Infantil.

La utilización del parque infantil es para menores de 6. El aforo es de 10 niños. No se pueden introducir a su interior elementos de juego.

La zona de la Pérgola y sus bancos están previstos como una zona de sombra para el descanso de todos.

En ambas instalaciones no está permitido introducir bebidas alcohólicas, vasos de cristal, ni fumar.

## 3. Kayaks.

A.- El uso del KAYAK es gratuito y exclusivo de los socios del Club, siempre que no esté reservado para la hora solicitada.

B.- Fianza: En todos los casos siempre se constituirá una fianza de 30 € (o entrega de DNI en depósito), que se abonará previamente a la entrega del material. Esta fianza será devuelta a la recepción completa del material siempre que este se entregue en el mismo estado en el que se recibió. En caso contrario se retendrá el importe de la fianza.

C.- El plazo máximo de utilización es de dos horas. Se establecen como rangos horarios para el inicio de la utilización de los Kayaks los siguientes: 8,00 h.; 10,00 h.; 12,00 h.;

17,00 y 19,00 h. Durante los Campus de Verano, los kayaks no estarán disponibles de lunes a viernes de 8,00 a 14,00 horas.

D.- Solo el marinero de guardia podrá autorizar la salida al mar de los kayaks.

E.- El socio que utilice el KAYAK será responsable de:

a.- Los daños producidos en la embarcación por un mal uso de la misma.

b.- La pérdida o extravío de la embarcación, remos y/o chalecos.

F.- Solo podrán embarcar en el KAYAK el número de personas que permita cada modelo de Kayak, y siempre con un peso máximo de 120 kilos por adulto y 45 kilos por niño.

G.- Se impondrá una penalización de 30 € si la devolución del KAYAK se produce fuera del periodo de tiempo establecido (dos horas).

H.- Las reservas solo podrán realizarse dentro de las 24 horas anteriores a la hora de inicio del uso del KAYAK mediante Whatsapp dirigido al teléfono móvil de reservas 670.685.615, indicando nombre y apellidos del socio, y fecha y hora solicitada para la utilización del KAYAK. La reserva para ser efectiva deberá ser confirmada por el Club. El importe de la reserva es de dos euros por uso. La no comparecencia del socio que haya reservado el Kayak tendrá una penalización de 20 euros.

Los socios que figuren como deudores del Club por impago de cuotas o servicios y hayan sido apercibidos previamente, no podrán hacer uso de este servicio.

## **D.- PUERTO DEPORTIVO.**

### **D.1.- ATRAQUES, SERVICIOS Y EMBARCACIONES.**

**Artículo 30.-** De las Instalaciones portuarias.

El Real Club Náutico Roquetas de Mar, cuenta dentro de su ámbito concesional y de sus instalaciones, con una superficie de agua del Puerto de Roquetas de Mar, destinada a refugio de embarcaciones menores para el amarre de embarcaciones de recreo compuesto de distintos atraques dispuestos en 4 pantalanes y en el muelle, con sus correspondientes servicios de agua, electricidad y fondeos, todo ello sujeto a las correspondientes disposiciones legales, y normas concesionales.

El uso de los atraques a favor de los socios o terceros que pueda hacer el Club en régimen de alquiler o cualquier otro no concede ningún derecho de propiedad o exclusiva sobre el mismo, permaneciendo el derecho al uso de un amarre en tanto en cuanto el usuario cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el pago de las cuotas y tasas correspondientes a los mismos.

Los servicios específicos que presta el club, tales como energía eléctrica, agua, medios de varada, etc. son utilizables por los usuarios de los atraques y terceros en las condiciones que se establezcan y mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Los cánones o tarifas y las tasas e impuestos que por parte de la Administración Portuaria, Municipal, Autonómica o Estatal existan o puedan implementarse en razón de los usos de atraque, etc., serán repercutidos proporcionalmente a la dimensión superficial de cada puesto de atraque, siendo por cuenta del club, la parte correspondiente a los atraques de uso público y a cargo de los usuarios la de los atraques de uso particular.

Los gastos de alumbrado general, gastos de funcionamiento, comunicación inalámbrica y de conservación general serán a cargo del club.

**Artículo 31.-** Destino de los puntos de atraque.

Los puntos de atraque ubicados en las instalaciones del club, están destinados únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrán ser utilizadas por las que no reúnan estas características, quedando expresamente excluida las embarcaciones dedicadas a cualquier tipo de actividad lucrativa, con excepción de las embarcaciones que pueda disponer el club para impartir las prácticas de navegación y escuela de vela. No obstante, en caso de fuerza mayor, o por intereses especiales de club, los atraques podrán ser utilizados temporalmente por cualquier otro tipo de embarcaciones, las cuales estarán obligadas al cumplimiento de la legislación vigente y al pago de las tarifas que puedan llegarse establecer eventualmente por la Junta Directiva.

**Artículo 32.-** Servicios que presta el club a las embarcaciones y puestos de atraque.

El club presta a las embarcaciones de los socios una serie de servicios, unos incluidos en las tarifas de amarre y otros de pago en facturación aparte.

1. Son servicios incluidos en las tarifas de amarre
  - a. La vigilancia de las embarcaciones.
  - b. La vigilancia de las amarras, defensas, y fondeos de las embarcaciones.
  - c. El refuerzo de las amarras en caso de mal tiempo, si fuera necesario.
  - d. La prestación del auxilio necesario para la preservación de las embarcaciones atracadas, tales como achique, varada, etc.
  - e. La ayuda para poder varar la embarcación a tierra, no así el servicio de grúa ni el de remolque en su caso de la embarcación hasta la grúa o varadero.
  - f. La ayuda al atraque y desatraque de embarcaciones.
2. Son servicios de pago en facturación aparte a título enunciativo:
  - a. El uso del servicio de grúa y varadero.
  - b. Los suministros de agua y electricidad. Hasta que no haya contadores individualizados de electricidad se podrá facturar un euro diario a tanto alzado al propietario de cada embarcación que a las 6,00 horas de cada día permanezca enganchada mediante cable eléctrico a la torreta del suministro eléctrico. La facturación de este consumo se efectuará a mes vencido. La Junta directiva queda facultada para actualizar este importe en función del precio de la energía.

- c. El remolque de embarcaciones dentro del puerto.
- d. El pupilaje en tinglado y en tierra.
- e. El uso de armarios de pertrechos, cofres, paños y contenedores.
- f. El uso de bateas, plataformas o embarcaciones del club.
- g. La estancia en tierra de embarcaciones o contenedores.
- h. El uso de herramientas o de la máquina de agua a presión.

El importe de cada uno de los servicios se establecerá por la Junta Directiva.

**Artículo 33.-** De la administración de los atraques y conservación del material e instalaciones.

La administración de los puntos de atraque y la conservación del material e instalaciones corresponde a la Junta Directiva del club. Por delegación de la Junta Directiva quien ejerce las funciones ejecutivas, es el gerente del club.

La Junta Directiva está ampliamente facultada para modificar las dimensiones de los amarres, tanto en eslora como en manga, con el objeto de que las embarcaciones puedan tener el mejor encaje posible dentro del puerto deportivo.

Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios deberán dirigirse a la gerencia quién señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de servicios que presta el club y sus instalaciones. En todo lo relacionado con el movimiento general de las embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, desatraque, y con las actividades que se puedan desarrollar o se desarrollen en las aguas del puerto, se observará en todo momento las instrucciones que puedan dimanarse de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima de Almería, además de las que dimanen del propio club.

**Artículo 34.-** Derecho de atraque.

Todo socio, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, por el hecho de ostentar tal condición tiene derecho al atraque de una embarcación de su propiedad en los puntos de atraque del puerto deportivo, siempre que ello sea posible, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva, un socio solo tiene derecho a tener una única embarcación amarrada en las instalaciones del club y siempre que la embarcación sea de su propiedad íntegramente o compartida con otro socio o socios. No se admiten por tanto embarcaciones en la que alguno de sus propietarios no sea socio del Club.

En el supuesto de tener interés en tener atracada más de una embarcación deberá solicitarlo por escrito, expresando los motivos a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la posibilidad de tener atracada más de una embarcación y las condiciones a aplicar, sin ulterior recurso sobre dicha cuestión.

En el caso de que un socio esté ocupando dos amarres con dos embarcaciones y existan socios demandantes de un punto de amarre en la misma eslora, en el plazo máximo de 10 días deberá dejar libre uno de los amarres ocupados, siempre que el amarre solicitado por

el socio demandante coincida en tamaño con alguno de los ocupados por el socio que dispone de dos amarres.

El derecho de atraque se documentará en un contrato de alquiler que podrá ser de duración superior al año o inferior al año.

**ALQUILER ANUAL PRORROGABLE:** En este supuesto el contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de UN AÑO. El contrato se prorrogará por iguales periodos a su finalización si no comunica al Club dos meses antes de su finalización.

El Arrendatario podrá dar por resuelto el Contrato, con un aviso previo de dos meses una vez cumplido el primer año de contrato. Mientras no se comunique al Club por escrito el preaviso anterior, el contrato seguirá en vigor hasta la finalización del año contratado y será exigible el pago que proceda.

La cuota aplicable a este tipo de contrato será la que conste aprobada cada año en las tarifas de servicios.

**ALQUILER DE TEMPORADA INFERIOR AL AÑO:** En este supuesto el contrato tendrá la duración indicada en el contrato. La cuota mensual aplicable a este tipo de contrato será la que conste aprobada cada año en las tarifas de servicios para contratos inferiores al año.

En los dos casos anteriores, finalizado o resuelto el Contrato, el Arrendatario deberá desalojar el punto de atraque y ponerlo a disposición del Arrendador en las condiciones en las que se encuentra en la actualidad. Si en cualquier momento de la duración del contrato la Agencia Pública de Puertos de Andalucía o el órgano que pudiera sustituirle por razón de su competencia, decretase la reversión efectiva de las instalaciones que forman parte del puerto deportivo y, en consecuencia, del amarre objeto del arrendamiento, el contrato de arrendamiento quedará extinguido de forma automática, sin derecho a ningún tipo de indemnización en el mismo momento en que se materialice la reversión.

La Junta Directiva queda ampliamente facultada para confeccionar el modelo de contrato de alquiler de punto de amarre.

### **Artículo 35.- Admisión de embarcaciones.**

El socio que desee atracar una embarcación en las instalaciones del club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, expresando las características de las embarcaciones y demás circunstancias relativas a la misma. No tendrá acceso al amarre hasta que no se aporte al club la documentación que acredite la titularidad de la embarcación y el seguro obligatorio y justificación del pago de la prima.

A la vista de los datos facilitados y una vez examinada la embarcación y la documentación aportada, la gerencia resolverá acerca de la admisión o no, y establecerá el tipo de atraque preciso para dicha embarcación.



En el supuesto de que no existiera amarres disponibles para el atraque de una embarcación el socio solicitante ingresará en una lista de espera pendiente de que se produzca una vacante en los atraques apropiados para el tipo de embarcación. Dicha lista de espera será pública y se formará por orden de peticiones. Los atraques que vayan quedando libres se ofertarán por plazo de cinco días a los solicitantes por estricto orden de la lista de espera. Caso de no aceptar en plazo de cinco días el amarre ofrecido por el club al socio, éste perderá el derecho y se eliminará de la lista de espera.

En el supuesto de que existieran atraques de mayor tamaño disponible, el socio podrá optar al mismo, abonando en todo caso los importes correspondientes a dicho atraque en función de las características del mismo y no de la embarcación atracada.

#### **Artículo 36.-** Condiciones para la admisión.

La admisión para el atraque de una embarcación determina la aceptación y cumplimiento por parte del propietario de la misma, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, de las siguientes condiciones:

- La embarcación deberá ser propiedad del socio (cónyuge, pareja de hecho o socio conviviente) o compartida con otros socios. También se permite que la embarcación sea propiedad de una sociedad mercantil siempre que los socios de la misma sean a su vez socios del Club.
- La embarcación deberá estar provista del seguro obligatorio. La secretaria del club solicitará copia de la correspondiente póliza y último recibo de pago.
- La embarcación deberá estar inscrita en registro público
- El pago de los derechos de entrada de atraque correspondientes.

Las embarcaciones cuyo socio y propietario tenga deudas con el Club por impago de cuotas o servicios, una vez requerido su pago y no verificado el mismo, podrán ser retiradas del amarre que ocupen en ese momento y depositadas en el varadero del Club donde quedarán inmovilizadas hasta que se satisfaga la deuda pendiente. Todos los gastos que se generen por este motivo serán de cuenta del socio que lo haya originado.

#### **Artículo 37.-** Asignación de atraque.

La asignación de atraque se hará en función de las dimensiones -manga y eslora- de la embarcación.

Las dimensiones de las embarcaciones que se adoptarán como válidas para la asignación del atraque serán la mayor tanto en eslora como en manga.

En eslora, se tomará la medida mayor de entre:

- a.- Las que consten en la documentación oficial.
- b.- La eslora total de la embarcación, es decir, la distancia entre proa y popa, contando con las partes no estructurales tales como pulpito de proa o plataforma de baño. El Gerente del Club queda facultado para tomar las medidas reales con audiencia del interesado.

En manga, se tomará la medida declarada en documentación de la embarcación (o en su defecto la que se mida en su parte más ancha) más un 10 % adicional para la instalación de defensas, salvo que se trate de una embarcación neumática. La suma de la manga de la embarcación más el 10% adicional establecido para la instalación de defensas no podrá superar en su conjunto la anchura establecida para el amarre.

Una vez examinada la solicitud de atraque formulada y de que cumpla con todos los requisitos, se asignará al peticionario un punto de atraque. Si la embarcación que se pretende amarrar no ocupa la superficie requerida para que el derecho de uso se asigne de forma definitiva, la asignación se efectuará, de manera provisional, en un atraque lo más adecuado posible a las medidas de la embarcación que pretenda amarrar, pudiendo ser cambiada posteriormente cuantas veces sea necesario para el correcto encaja de la embarcación en el punto de atraque.

Una vez obtenido el atraque definitivo, éste podrá ser utilizado por el socio mientras dure la concesión administrativa, siempre y cuando abone la cuota de alquiler y mantenimiento del atraque y demás cuotas que por servicios estén establecidas en cada momento, así como los impuestos o tasas que legalmente procedan.

El socio podrá conservar el mismo atraque, aunque éste cambie de embarcación siempre y cuando la nueva no supere las dimensiones del atraque y cumpla con los requisitos anteriormente mencionados.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, el club podrá proceder a cambiar la ubicación del atraque de una embarcación de forma temporal y mientras dure la circunstancia que originó dicho cambio, tales como, a título enunciativo, causas meteorológicas, obras, organización de regatas y por cualquier otra causa o motivo de interés general.

Asimismo, el club podrá cambiar la ubicación del atraque de una embarcación de forma definitiva por causas de fuerza mayor, por motivos de interés general o por reclasificación total o parcial de los atraques existentes en el club.

Igualmente, el Club podrá cambiar a una embarcación a un punto de atraque de mayor superficie cuando ésta tenga unas medidas reales en eslora y manga superiores al punto de atraque que esté ocupando, abonando por tanto la tarifa que corresponda al nuevo punto de atraque asignado.

También podrá el club cambiar la ubicación de una embarcación del atraque que ocupa a otro para facilitar las maniobras de entrada y salida de las embarcaciones contiguas con el objeto de conseguir más espacio libre entre estas, en cuanto a la manga se refiere, incluso cuando la manga de la embarcación esté dentro de los márgenes del punto de atraque que venía ocupando.

El Club notificará por escrito el cambio de atraque de una embarcación.

### **Artículo 38.-** Atraque de embarcaciones transeúntes.

Siempre que se disponga de espacio en las instalaciones del club, las embarcaciones pertenecientes a terceros no socios podrán atracar en el puerto del club y hacer uso de los

servicios establecidos en los puntos de atraque. Estas embarcaciones atracadas o amarradas tendrán la consideración de embarcaciones transeúntes.

Los transeúntes, podrán disfrutar de este derecho por el plazo de cinco días, prorrogable una sola vez por otro plazo idéntico, a criterio del gerente, quién decidirá en función de las circunstancias existentes. En el supuesto de que el interesado deseara prorrogar su estancia por tiempo superior al previsto, deberá solicitarlo por escrito, expresando las circunstancias a la gerencia, la cual resolverá sin ulterior recurso. Las embarcaciones transeúntes deberán abonar las tarifas y tasas portuarias que en cada momento se encuentran establecidas, en la forma y condiciones que igualmente se establezcan, pudiéndose cobrar de forma anticipada. La Junta Directiva podrá acordar condiciones económicas especiales para las embarcaciones transeúntes que participen en regatas organizadas por el club.

Las embarcaciones transeúntes, podrán amarrar incluso en los atraques cedidos a los socios en caso de ausencia de estos.

En cualquier caso:

- El compromiso del club de alojar una embarcación transeúnte no podrá ser superior a un mes, bien será prorrogable en plazos no superiores al citado.
- La prórroga de la estancia en el club de estas embarcaciones, estará siempre condicionada a las peticiones de atraque por parte de los socios que, en caso de no existir puestos libres, deberán ser atendidas en cuanto venza el plazo de estancia de cualquier embarcación transeúnte.
- Las embarcaciones transeúntes podrán ser cambiadas de atraque cuantas veces sea necesario para la racional ocupación del puerto del club.

Cuando un barco transeúnte desee amarrar en las instalaciones del club, deberá proceder de la siguiente forma:

- El barco se amarrará provisionalmente en el lugar que se le indique por parte del marinero del club o desde secretaría.
- Una vez atracado, el patrón de la embarcación o el responsable de la misma, se personará en las oficinas del club, en dónde se identificará e inscribirá las características del barco y otros datos de interés, aportando la documentación necesaria, así como la duración de la escala.
- Por la secretaria del club, se informará a dicha persona, de la parte que le afecte del presente Reglamento, así como de las tarifas vigentes y condiciones de estancia, uso y pago, tanto de atraque como de los servicios, y de la duración.
- En caso de que el barco desee prolongar su estancia, deberá notificarlo en la secretaria del club, la cual en función de las disponibilidades u de otras condiciones, podrá aceptar o rechazar la prórroga de estancia, en cuyo último caso, la embarcación deberá abandonar indefectiblemente las instalaciones del club.

**Artículo 39.-** Pago de atraque, servicios y tasas.

Toda embarcación admitida en el club, viene obligada a abonar el importe establecido para el alquiler del punto de atraque, ya sea por periodo superior al año o inferior, así como de los servicios inherentes al mismo, tales como agua y electricidad y aquellos otros servicios que con carácter general o particular se le haya prestado, así como los impuestos o tasas y demás tributos que legalmente sean repercutibles.

Esta obligación de pago recae en el socio propietario de la embarcación. Las embarcaciones responderán, como garantía directa, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de los posibles daños que causen a las instalaciones del club o a terceros.

La cuota de amarre será la que corresponda al punto de atraque ocupado por la embarcación, la facturación se hará en los primeros cinco días de cada mes por adelantado según las tarifas en vigor en cada momento. Las embarcaciones que ocupen mas de un amarre abonarán el importe correspondiente al alquiler de los puntos de atraque efectivamente ocupados.

Las roturas de amarras, bolardos y similares y daños producidos a los pantalanes como consecuencia de la maniobra de entrada o salida del punto de atraque serán repercutidas al socio que los cause con su embarcación.

La permanencia de una embarcación en amarre sin notificar por escrito su intención de abandonar el mismo dará lugar a la facturación del mes completo al igual que las Tasas que le sean de aplicación.

La Tasa T-5 de la Junta de Andalucía, que grava la efectiva ocupación de una embarcación en un punto de atraque, será gestionada y recaudada por el Club a los usuarios de embarcaciones para su posterior pago a dicha entidad. El Club facturará dicha Tasa al usuario del punto de atraque incrementando el precio establecido por la Junta de Andalucía, en un 10 por ciento, bajo la fórmula: eslora x manga x T5+10% x 30 días, tanto si la embarcación ocupa el punto de atraque como si no.

El impago de más de tres cuotas sociales, de amarre o servicios supondrá la pérdida del derecho al uso de un amarre una vez notificado al deudor. Si en el plazo de cinco días no se abona la deuda pendiente se procederá a la retirada de la embarcación del punto de atraque siendo los gastos de cuenta del deudor.

**Artículo 40.-** Permanencia en el derecho de uso del atraque.

Mientras el usuario de un amarre no comunique fehacientemente al Club su deseo de dejar el mismo, vendrá obligado a satisfacer la cuota correspondiente, tanto si está ocupado el amarre como si no.

Mientras el amarre no sea utilizado por el socio titular del derecho el Club podrá hacer uso del mismo son ninguna contraprestación.

**Artículo 41.-** Embarcación ausente.

Toda embarcación que se ausente por un período continuo deberá seguir abonando las cuotas y tasas que se devenguen. En cualquier caso, el usuario está obligado a poner en conocimiento del Club la salida por un periodo superior a un mes del punto de atraque asignado a su embarcación.

**Artículo 42.- Cesión de atraque.**

Está prohibida la cesión por cualquier título, incluso con carácter gratuito a tercero, del derecho de atraque o el uso del mismo a cualquier persona, sea socia o no.

**Artículo 43.- Pérdida del derecho de atraque.**

La pérdida del derecho de atraque se producirá bien de forma voluntaria, bien de forma forzosa.

1. Voluntaria. El titular de una embarcación que desee darse de baja de atraque de forma voluntaria, lo comunicará por escrito a la secretaria del club, y procederá a retirar la embarcación del lugar dónde estuviera radicada, una vez satisfechos todos los gastos y derechos ocasionados por dicha embarcación durante su estancia. Mientras la embarcación no deje libre vacuo y expedito el espacio de atraque, seguirá devengando las correspondientes cuotas e impuestos, aunque se haya notificado la baja.

2. Forzosa: La baja de forma forzosa se podrá producir de forma automática previo acuerdo de la Junta Directiva en el caso de se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento, en especial por la falta de pago de cuota de amarre o servicios. Una embarcación que sea dada de baja de forma forzosa implicará que, por parte del propietario o responsable de la misma, deba proceder a la retirada de ésta de forma inmediata del lugar dónde se encontrara ubicada.

En el supuesto de que el titular de la embarcación fuera dado de baja como socio del Club por falta de pago u otro motivo previsto en los estatutos sociales, aunque la baja fuera notificada como baja provisional, y no retire la embarcación del punto de atraque en el plazo de cinco días, el club queda autorizado a realizar la operación de retirada de la embarcación del punto de atraque -con cargo al interesado- y llevarla a varadero o a deposito fuera de las instalaciones del Club.

**Artículo 44.- Venta de embarcaciones.**

Todo cambio de titularidad de una embarcación, de forma directa o indirecta, mientras la misma se encuentre inscrita en el club, deberá ser notificado a la secretaría del club, a la mayor brevedad posible, indicando el nombre del comprador y sus datos personales, aun cuando éste, no sea socio del club.

La falta de notificación de dicha transmisión, implicará a todos los efectos legales para el club, como no hecha, y, en consecuencia, el transmitente será responsable frente al club, de todas aquellas cuestiones relativas a la embarcación en cuestión. La venta de una embarcación amarrada en el club hecha a un socio no aun transmitirse al adquirente los derechos consolidados de atraque del vendedor.

**Artículo 45.- Pertrechos de atraque.**

Las embarcaciones sólo se podrán amarrar a los dispositivos especialmente previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones y a otras embarcaciones. Toda embarcación a la que se le adjudique un puesto de atraque, precisará disponer del material necesario para amarrarse adecuadamente incluidas bombas de achique en buen estado de funcionamiento.

**Artículo 46.-** Fondeos de respeto.

Si a juicio del club se tuvieran que reforzar las amarras o fondeos, los propietarios y en su caso los marineros particulares de los barcos, prestarán su material de respeto para poderlo llevar a cabo, y si para evitar el siniestro de una embarcación el club tuviera que realizar determinados gastos, éstos serán por cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

**Artículo 47.-** Cambio de atraque.

Ni los propietarios, ni los marineros podrán cambiar una embarcación de lugar de atraque o del puesto señalado en tierra de varada, sin la autorización del gerente del Club.

**Artículo 48.-** Traslado y operaciones en los barcos.

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades de la marina, o deba ser sometido en general a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la gerencia del Club. Si no hubiera tripulación a bordo, el Club realizará las operaciones necesarias. Cuando la operación haya sido realizada por la propia seguridad de la embarcación o de las otras embarcaciones, los gastos ocasionados serán a cargo del armador o del socio, propietario de la embarcación o del socio responsable de la misma.

**Artículo 49.-** Prestación de auxilio.

Todo socio colaborará a la prestación de auxilio a otra embarcación o socio que pudiera hallarse en peligro, si para ello fuera requerido. El patrón o tripulación de una embarcación no puede negarse a tomar amarras, coderas o trasvases de otros barcos para facilitar sus maniobras o para evitar accidentes o averías. Los marineros particulares, así como el personal del club, vienen obligados a presentarse en las instalaciones del club, cuando por razón de una emergencia, sean requeridos por el gerente.

**Artículo 50.-** Medios de Varada.

Los barcos únicamente se podrán botar y varar en el club, con lo medios auxiliares que el club dispone. En caso de no ser ello posible, por las características de la embarcación, podrán usarse otros medios que irán a cargo del propietario de la embarcación, quién además deberá preocuparse de contratar dichos servicios que deberán contar con la aprobación del gerente del club. En el supuesto de que el propietario de la embarcación, deseara usar otros medios auxiliares diferentes, de su propiedad o de terceros, cuando la embarcación no se encuentre en el supuesto anterior, deberá obtener la correspondiente autorización de la gerencia del club, y abonar en su caso las tarifas que se establezcan y cumplir las condiciones previstas.

**Artículo 51.-** Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en las instalaciones del club, debe ser mantenido en buen estado de conservación, presencia, flotabilidad y seguridad. De observarse por el club que alguna embarcación no cumple estas condiciones, se requerirá por escrito al propietario o responsable para que subsane, a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de cinco días, las deficiencias apreciadas o proceda a retirar la embarcación del club. En el caso de que la situación se prolongue sin que los defectos sean subsanados, o que la embarcación

llegue a estar en peligro de hundimiento o en situación de causar daños o molestias a terceros, el club adoptará, a cuenta y cargo del propietario, socio o usuario, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones y comodidad de los usuarios, sin perjuicio de la pertinente notificación a las autoridades portuarias, a los efectos reglamentarios y legales que procedan, pudiendo retirar la embarcación del punto de atraque a seco, una vez notificada por escrito tal situación a su propietario.

**Artículo 52.-** Actividades en las embarcaciones.

Las reparaciones, tanto a flote como en seco, el carenado, la varada, el aprovisionamiento de combustible en las instalaciones del club, y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello por el club.

En cualquier caso, deberá tomarse por el propietario de la embarcación, las medidas correspondientes, en orden a evitar accidentes y la existencia de cualquier tipo de peligro y daños para las personas, así como para las demás embarcaciones, e instalaciones del club. No está permitida la manipulación de combustibles dentro de las instalaciones del club en cantidades superiores a los 25 litros, tomándose, por parte de quien las realice las oportunas medidas de seguridad.

Las embarcaciones auxiliares, motos acuáticas, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento, velas, herramientas y demás efectos destinados o procedentes de los barcos atracados, no podrán permanecer en tierra, o en los pantalanes o en el muelle más tiempo del necesario para su traslado a los lugares destinados al efecto, en el supuesto de que hubiere espacio, en otro caso, deberán trasladarse fuera del recinto del club.

El personal de marinería podrá requerir la retirada, o retirar cualquier material depositado en los muelles o pantalanes que no cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Quedan terminantemente prohibidas las actividades que generen contaminación de cualquier tipo, ya sean acústicas u olorosas y que provoquen molestias o contravengan la legislación vigente. Debe respetarse en todo momento el horario establecido para la realización de actividades que provoquen ruidos, que se establece de las 8 horas hasta las 20 horas de lunes a viernes y de 8 horas a las 14 horas los sábados, quedando prohibida su ejecución los domingos y festivos. De acuerdo a la legislación medioambiental vigente queda prohibida la limpieza de tanques y sentinas en el puerto, que deberá realizarse por las empresas y medios autorizados.

**Artículo 53.-** Emergencias.

En caso de producirse un incendio, temporal o cualquier otra emergencia que pueda implicar de forma directa o indirecta riesgo para la personas o bienes o contaminación medioambiental tanto en el recinto del club, como en las zonas adyacentes, tanto urbanas como marítimas, todos los patrones, tripulaciones y propietarios o responsables deberán tomar las medidas de precaución necesarias y obedecer las instrucciones que reciban del personal del club, así como en su caso de los encargados de los servicios de emergencia o seguridad. En caso de incendio a bordo de un barco, el patrón o su tripulación, además de tomar las medidas inmediatas necesarias a bordo, deberá avisar inmediatamente y sin

dilación alguna, con todos los medios a su alcance a la secretaría del club o al personal de éste.

En el caso de que un barco resultara hundido, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente. En todos los casos de emergencia, accidente, contaminación o amenaza del mismo, que pueda afectar a las embarcaciones o instalaciones, el club establecerá las comunicaciones que estime oportunas con las autoridades competentes a fin de establecer las medidas necesarias.

#### **Artículo 54.- Prohibiciones.**

Queda absolutamente prohibido, además de lo indicado en los artículos anteriores las siguientes:

1. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo cohetes y señales de salvamento reglamentarias y tener a bordo gases y líquidos combustibles en cantidades superiores a tres litros, salvo los utilizados como combustibles de los motores o gases de calefacción o cocina.
2. Encender a bordo o en el recinto del club, fuegos, hogueras, barbacoas o utilizar lámparas de llama desnuda.
3. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán ser depositadas en los recipientes previstos a tal efecto para ello.
4. Almacenar o guardar en los armarios, cofres, pañoles y almacenes, y en general en todo el recinto del club, material inflamable fuera de las especificaciones señaladas en los apartados anteriores. El titular de la embarcación o del pañol que infringiera esta disposición será responsable de los perjuicios que se pudieran causar tanto a los bienes e instalaciones del club, como de terceros.
5. Usar los barcos como domicilio habitual o residencia. Se entiende que se produce esta situación en caso de pernóctación de más de un fin de semana. Se permitirá la pernóctación a bordo de los marineros profesionales y del personal contratado a cargo de las embarcaciones.
6. Efectuar a bordo de los barcos trabajos y actividades molestas para otros usuarios.
7. Pescar, practicar el ski náutico, bañarse y nadar en las dársenas, canales o accesos al club.
8. Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización de la Junta Directiva.
9. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo cuando así sea aconsejado por personal del club, o en caso de emergencia.
10. Rotular las instalaciones o amarres.
11. Realizar inmersiones o trabajos de buzo sin el permiso y conocimiento del gerente y sin tener los preceptivos títulos y permisos.
12. Manipular las cadenas y palangres del puerto sin autorización expresa.



13. Realizar trabajos de limpieza u otros empleando las casetas de suministros y su uso como bancos de trabajo.

La infracción de estas prohibiciones, puede acarrear la expulsión de la embarcación de las instalaciones del club, además de las sanciones que la Junta Directiva pueda llegar a imponer al infractor en función de la infracción cometida.

## D.2.- DE LOS PANTALANES Y MUELLE.

**Artículo 55.-** De los pantalanes y muelle.

Los pantalanes y el muelle deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito por los mismos. Las pasarelas no podrán exceder en su ocupación de más de medio metro, desde el borde del pantalán. Tan sólo está permitido el depósito en el pantalán o muelle de velas, herramientas y otros pertrechos provenientes de embarcaciones que participen en regatas y durante el tiempo que dure un trofeo. Los citados materiales deberán depositarse delante de su embarcación ocupando un espacio máximo de 50 cm x la manga máxima de la embarcación y deberán estar correctamente estibados, identificados y en cofres o sacos destinados al efecto.

**Artículo 56.-** Escuela de Vela y Navegación en aguas del club.

1. Escuela de vela:

La Junta directiva está autorizada para ubicar todos los medios, almacenes, pañoles y embarcaciones deportivas adscritas a la escuela de vela dentro de las instalaciones portuarias del Club de forma que se facilite a los alumnos y profesores su acceso al mar, así como instalar la rampa donde menos perjudique a los usuarios del puerto. Los usuarios del puerto tomarán todas las precauciones y ejecutarán las maniobras atendiendo a la posibilidad de que los alumnos estén navegando entre pantalanes.

Durante la organización de entrenamientos o campeonatos la Junta directiva podrá establecer restricciones a la navegación lo más breves posibles.

La Junta Directiva queda facultada para elaborar las normas de la escuela de vela y equipo de regata, cuotas de los alumnos, etc., así como establecer todas las necesarias para su buen funcionamiento.

2. La navegación dentro de la zona de responsabilidad del club, estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al tráfico interior motivado por cambios de atraque. La velocidad máxima de navegación dentro de la zona del club es de 3 nudos. La Junta Directiva sancionará los excesos de velocidad y las maniobras temerarias en el uso de todo tipo de embarcaciones y artefactos flotantes.

**Artículo 57.** Fondeos.

Queda terminantemente prohibido fondear en los canales de acceso y en la zona de maniobra de las dársenas, salvo en caso de peligro inminente y grave, igualmente se prohíbe la realización de prácticas de maniobra con las embarcaciones, en el puerto del club a excepción de las utilizadas por la Escuela de Vela.

### D.3.- DE LOS ARMARIOS Y PAÑOLES

**Artículo 58.-** De los armarios de pertrechos o pañoles.

Los socios podrán disponer de armarios o pañoles, siempre que existan disponibles, para poder guardar en ellos los pertrechos de sus embarcaciones, mediante el pago de la correspondiente tarifa. Únicamente, podrá ser ocupada la parte interior de los mismos, quedando prohibido colocar objeto alguno fuera de estos. La limpieza de los armarios será a cargo de los usuarios de los mismos. Los pañoles se asignarán por sorteo caso de que existan más solicitudes que unidades.

Sólo se podrá disponer de un pañol por socio con embarcación amarrada en el puerto del club. En el caso de que la embarcación que tiene adscrito un pañol fuera dada de baja, vendida, cedida o traspasada incluso a otro socio, el socio que disponga de un pañol deberá desalojarlo y ponerlo a disposición del club. En el supuesto de que el socio no cumpliera con dicha obligación en el plazo que se establezca, la Junta Directiva queda autorizada para abrir el mismo y proceder a la retirada de los elementos que se encuentren en su interior dándoles el destino que estime más oportuno, incluido la dación a terceros.

No está permitido que el socio titular de un pañol ceda o alquile parte o la totalidad del mismo, ni a otro socio ni a un tercero, sin embargo, podrán ser compartidos por varios socios lo cual deberá ponerse en conocimiento de la secretaría del club. Se establecerá un orden o turno de petición para asignar los pañoles que vayan quedando libres. El club no se hace responsable de hurtos, robos, accidentes y abandono de enseres, que puedan producirse en pañoles, cofres o contenedores. Una copia de la llave de los mismos deberá estar siempre en secretaría.

### E.- VARADERO, MARINA SECA, RAMPA Y GRUA

**Artículo 59.** El varadero.

1. Los servicios de varadero deberán ser solicitados por escrito que deberá acompañarse de la documentación que acredite la titularidad de la embarcación y del último recibo en vigor del seguro obligatorio de responsabilidad civil. El socio solicitante del servicio será el único responsable del pago del mismo. No se admitirá ninguna solicitud que no venga acompañada de la documentación exigible.

2. Una vez realizada la solicitud, ésta pasará a una lista de espera. Sin embargo, ésta podrá ser alterada por el gerente por criterios de urgencia. En estos casos tan solo se le prestarán los servicios necesarios para su puesta a flote.

3. Las embarcaciones, motos y demás deberán cumplir los mismos requisitos de entrada al varadero que para las estancias en puerto.

4. Los remolques sin cargar se considerarán embarcaciones a efectos de facturación.

5. Los trabajos que se vayan a realizar se tendrán que notificar previamente a la capitania de Puerto, la que podrá denegarlos en función de su peligrosidad.

6. No se permitirá la entrada al varadero de camiones góndolas.
7. El Servicio de varadero estará disponible de lunes a viernes y de 8.00 a 20,00 horas para empresas autorizadas. Los socios, tendrán idéntico horario de lunes a domingo. Las pruebas de motores no podrán efectuarse entre las 14,00 y las 16,00 horas. Estos horarios se suspenderán cuando el club utilice la explanada de varadero para actos sociales o deportivos.
8. Las embarcaciones que deseen una estancia mayor en el varadero deberán solicitar su varada con grúa o varar la embarcación con medios propios.
9. Los servicios de varadero realizados por el RCNR serán facturados al socio una vez realizados. Los no socios abonarán los trabajos por anticipado.
10. La Junta Directiva queda expresamente autorizada para ampliar, completar y adaptar los usos del varadero confeccionando al efecto un reglamento específico en concordancia con las exigencias del nuevo pliego concesional que contenga el expediente de prórroga solicitado por el Club a la Agencia Publica de Puertos o las Normas de Policía que en todo momento estén en vigor.
11. Las embarcaciones, carros de varada y otros elementos podrán ser retiradas, estibados o trasladados con motivo de la organización de eventos sociales, deportivos, culturales o de cualquier otro tipo debidamente autorizados por la Junta Directiva. El club informará a los socios de los movimientos previstos con la debida antelación.
12. En caso de impago de las tarifas o abandono de la embarcación, carros de varada o de otros elementos el club podrá hacer uso libre de los mismos y queda autorizado para retirarlos fuera de las instalaciones del Club con cargo a su propietario.
13. Algunos de los servicios o trabajos permitidos en el varadero, se los pueden prestar a sí mismos los propios usuarios de las instalaciones o bien contratar a terceros para que los realicen por ellos, en estos casos el solicitante de los servicios adquiere las siguientes obligaciones:
  - A. Trabajos realizados personalmente por el usuario:
    - a. A la hora de solicitar en Secretaría los servicios deberán informar que él mismo será el que los llevará a cabo.
    - b. Serán responsabilidad del solicitante los daños que como consecuencia de su actividad pueda causar a instalaciones, terceros o propiedades de estos.
    - c. En el caso de los socios, cualquier material que pudiera necesitar para la realización de sus trabajos, escaleras, herramientas, máquinas...deberá solicitarlo previamente al marinero de guardia quién le informará del correcto uso del mismo para llevar a cabo un trabajo seguro y eficaz, no responsabilizándose el Club de una mala o inadecuada utilización del mismo.
    - d. Los daños, pérdidas o deterioro del material cedido por el Club, serán de cargo del socio que los hubiere solicitado.

e.- El socio que realice los trabajos en su embarcación podrá hacerse acompañar por tercero u otro socio para las labores de mantenimiento o reparación, pero siempre estará presente.

f.- El RCNR queda exonerado de toda responsabilidad respecto de los acompañantes u otros socios en los trabajos que realicen en la embarcación del socio y de los daños que puedan derivarse de su actividad. Del mismo modo el socio o usuario será responsable de los daños que puedan producir sobre instalaciones o bienes del Club.

#### B. Trabajos encargados por el usuario a terceros

En el caso de que el usuario lleve a cabo el Servicio a través de una empresa externa o trabajador autónomo serán de su exclusiva responsabilidad cuantos riesgos o consecuencias puedan derivarse de la actividad de aquellos. En especial cuidará y se responsabilizará de que dicha empresa o trabajador cumpla con los siguientes requisitos:

a. Alta en la Seguridad Social.

b. Que el personal que presta el servicio se encuentre debidamente afiliado y al corriente de sus obligaciones sociales y laborales.

c. Que dicho personal tenga la formación adecuada y específica correspondiente a su categoría profesional y a las tareas concretas que desarrolle en cada momento.

d. Tener concertado el correspondiente seguro de R.C. por daños a terceros.

e. En todo caso el socio o usuario deberá comunicar a la Secretaría del Club la entrada y salida de la empresa o trabajador por él autorizado.

f. El RCNR queda exonerado de toda responsabilidad respecto de estas empresas o trabajadores, los trabajos que realicen por cuenta del socio o usuario y de los daños que puedan derivarse de su actividad. Del mismo modo el socio o usuario será responsable de los daños que la empresa o trabajador puedan producir sobre instalaciones o bienes del Club. Dichas empresas o profesionales, ajenos al RCNR, deberán conocer y respetar el Plan de Prevención de Riesgos de este Club y comprometerse expresamente a observar todas las medidas preventivas y de Seguridad y Salud Laboral establecidas en el mismo; todo con independencia de su propio Plan de Seguridad y de trabajar con todos los medios y equipos de seguridad necesarios para el desarrollo de su actividad.

#### 14.- Prohibiciones:

a.- Está prohibido el vertido de productos contaminantes, hidrocarburos, etc., tanto en las explanadas como en el mar. En el caso de que se produzca un vertido accidental, será la empresa o persona que lo haya realizado, quién deberá correr con los gastos de limpieza, así como de cualquier indemnización por los perjuicios ocasionados al club o a terceros. En cualquier caso, el propietario de la embarcación será el responsable subsidiario de abonar los gastos anteriores.

Es responsabilidad de la persona y/o empresa que realice trabajos en el varadero de la limpieza diaria y al final del sitio donde ha estado varada la embarcación, derivada del trabajo realizado (botes pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.). El

incumplimiento de dichas obligaciones conllevará el abono del coste de la retirada de residuos y limpieza.

b.- Es obligatorio el lijado con máquina de aspirar.

c.- Está terminantemente prohibido el uso de materiales explosivos o peligrosos por su alto poder inflamable, a excepción de los disolventes o productos químicos propios del normal desarrollo del trabajo.

d.- El uso de máquinas privadas de agua a presión para limpieza de obra viva.

15.- Se podrá denegar la posibilidad de realizar trabajos en las instalaciones del varadero a empresas o trabajadores que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o su actividad manifieste un peligro para las instalaciones o usuarios del club.

16.- El Club dispone de Punto Limpio con contenedores homologados para la recogida selectiva de residuos sólidos y líquidos. Es responsabilidad de los socios, clientes y empresas hacer buen uso de los mismos.

17.- Responsabilidad. El Club no será responsable de la pérdida o deterioro de las embarcaciones situadas en el varadero ni del material o pertrechos que se encuentren dentro de las mismas.

18.- La Junta Directiva queda autorizada para establecer el precio de todos los servicios que el Club preste a las embarcaciones en varadero tales como:

a.- Traslado de embarcaciones de punto de amarre a varadero y viceversa.

b.- Varada y botadura de embarcaciones con medios mecánicos.

c.- Limpieza de obra viva con máquina a presión.

d.- Pintura de obra viva.

d.- Estancias en varadero de embarcaciones.

#### **Artículo 60. Marina Seca.**

El club podrá destinar parte del varadero a marina seca mediante la construcción de cunas de varada para estancia de embarcaciones de pequeña eslora en seco, así como habilitar espacios en tierra para estancias de larga duración.

La Junta Directiva queda autorizada para establecer el precio de las estancias, así como los relativos al precio por uso de elementos de elevación.

El Club no será responsable de la pérdida o deterioro de las embarcaciones situadas en la marina seca y cunas de varada ni del material o pertrechos que se encuentren dentro de las mismas.

#### **Artículo 61. Rampa asfáltica.**

El uso de la rampa asfáltica es gratuito para los socios del club para botadura o varada de embarcaciones desde un remolque.

El horario de utilización de la rampa es de 7,00 horas a 20,00 horas; no se permitirán usos fuera de este horario, salvo causas de fuerza mayor.

El socio deberá solicitar con anterioridad a la marinería del club la utilización de la rampa justificando la propiedad de la embarcación y la tenencia del seguro obligatorio. En todos los casos la titularidad de la embarcación y el seguro deben de estar a nombre del socio que solicita la utilización de la rampa.

Durante la celebración de actos sociales el servicio podrá suspenderse por el tiempo que duren aquellos.

El usuario deberá varar o botar la embarcación con sus propios medios, sin perjuicio de que de forma puntual necesite el auxilio del personal del puerto.

#### **Artículo 62.** Servicio de Grúa.

##### 1. Grúa Externa.

El servicio de grúa se prestará a todo socio que lo solicite por escrito acompañando la documentación de la embarcación y seguro en vigor. Las tarifas establecidas se abonarán una vez prestado el servicio.

Las solicitudes, que se presentarán por escrito cumplimentando el formulario correspondiente, se atenderán por orden de presentación. La dirección del puerto comunicará al solicitante la fecha probable de prestación del servicio.

El orden de preferencia se podrá alterar por emergencia de hundimiento de una embarcación o por tratarse de embarcaciones que vayan a participar en regatas.

Los servicios solicitados puedan ejecutarse en fechas y condiciones distintas a las indicadas o incluso suspenderse por falta de material de varada, malas condiciones meteorológicas o por la no comparecencia de la empresa externa de grúa, sin derecho a indemnización alguna por tales motivos.

No estará permitida la entrada al varadero de ninguna persona no autorizada por la marinería del Club mientras se realizan los trabajos con grúa.

##### 2. Carretilla elevadora.

La Junta Directiva queda autorizada para la adquisición de una carretilla elevadora para varadas y botaduras de embarcaciones y a establecer las condiciones y precios por su utilización.

#### **F.- ESTACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.**

##### **Artículo 63.-** Servicios de Suministro de Combustible.

Para hacer uso de este servicio se deberá notificar previamente en Capitanía del Club, directamente al marinero de guardia o notificarlo por el canal 9 VHF.

El Horario de la gasolinera será de 7,00 a 13.30 y de 15,30 a 20,00 horas. No se realizarán repostajes fuera de este horario. La Junta Directiva queda autorizada para modificar el horario de gasolinera según las necesidades del Club.

Suministros directamente por el propietario. Por motivos de seguridad no se permitirá el suministro directo por el propietario, salvo que este sea transportado en garrafas homologadas y con un volumen máximo de 25 litros y siempre que la legislación vigente de aplicación así lo permita.

## **VIII.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS**

### **Artículo 64.- Organización de Actos Sociales.**

El Club organiza una serie de actos con periodicidad anual para sus socios que podrán tener carácter gratuito o de pago. La Junta directiva queda ampliamente facultada para la organización de estos actos en la forma y condiciones que estime necesarias.

#### **1.- Cena del Socio.**

Es la actividad social con más arraigo del Club que se viene celebrando todos los años coincidiendo con las fiestas patronales en honor a Santa Ana, normalmente a mediados o finales de Julio.

Este evento, para el cual se utiliza la explanada del varadero, consta de una cena de gala servida por empresa de catering con barra libre y amenizada por orquesta o conjunto musical. La Junta Directiva será la encargada de elegir el menú y la amenización musical.

Durante las fechas anteriores y posteriores a la celebración del evento, y por motivos organizativos, todas las embarcaciones y pertrechos en el varadero deberán ser retiradas por sus titulares para que la explanada quede totalmente vacía.

El evento tiene una capacidad máxima para mil comensales. Solo está permitida la entrada a socios mayores de edad.

Con la antelación suficiente la Junta Directiva anunciará por correo electrónico la fecha del evento y la forma de inscribirse en el mismo. La Junta queda autorizada para establecer las instrucciones organizativas necesarias para el mejor desarrollo del evento.

Las hojas de inscripción para confirmar la asistencia se recepcionarán por la oficina administrativa por estricto orden de presentación. Los socios deberán elegir la mesa que más les convenga según el plano de situación que se enviará junto con la convocatoria.

La no asistencia al evento luego de la inscripción será sancionada con el importe económico del menú.

La Junta Directiva podrá invitar a autoridades portuarias y de las distintas administraciones públicas que tengan relación social y deportiva con el Club, así como a empresas patrocinadoras.

#### **2. Sardinada.**

Coincidiendo con la noche de San Juan, el Club organiza una cena en la zona del muelle y varadero, con un menú basado en sardinas y pescado a la plancha, amenizado con DJ o conjunto musical.

El evento tiene carácter familiar y pueden asistir todos los socios que lo deseen acompañados de sus familiares. El aforo será de 300 personas. En el supuesto de que quedaran plazas no cubiertas por socios, éstos podrán invitar a su costa a dos personas no socias por cada socio.

La Junta directiva elaborará el menú de la sardinada y establecerá el importe del mismo que deberá ser satisfecho por el socio asistente, diferenciando precio para adultos y niños menores de doce años.

La Junta Directiva comunicará a los socios con la antelación suficiente la fecha del evento, menú y precios, así como el plano de distribución de las mesas.

### 3.- Barbacoa.

A finales del verano el Club organiza una cena barbacoa en la zona del muelle y varadero, con un menú basado en carnes a la brasa, amenizado con DJ o conjunto musical.

El evento tiene carácter familiar y pueden asistir todos los socios que lo deseen acompañados de sus familiares. El aforo será de 300 personas. En el supuesto de que quedaran plazas no cubiertas por socios, éstos podrán invitar a su costa a dos personas no socias por cada socio.

La Junta directiva elaborará el menú de la barbacoa y establecerá el importe del mismo que deberá ser satisfecho por el socio asistente, diferenciando precio para adultos y niños menores de doce años.

La Junta Directiva comunicará a los socios con la antelación suficiente la fecha del evento, menú y precios, así como el plano de distribución de las mesas.

### 4.- Otros eventos sociales o culturales

La Junta Directiva queda autorizada para organizar cualquier evento deportivo o cultural que considere de interés para los socios, así como el carácter gratuito o de pago.

### 5.- Eventos deportivos.

La Junta Directiva queda autorizada para la organización de todo tipo de eventos deportivos de vela, pesca, natación y padel, y aquellos otros que considere de interés para la entidad, incluso con la participación de no socios.

## **IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 65.-** Régimen Disciplinario. Infracciones y sanciones.

En lo que se refiere al régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en el capítulo VII de los Estatutos Sociales.

**Artículo 66.-** Infracciones.



Se considerarán infracciones las determinadas en los estatutos sociales y cualquier incumplimiento de las obligaciones y normas contenidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 67.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer por la junta directiva por las infracciones que pudiera cometer un socio por incumplir lo dispuesto en los estatutos sociales y en las normas contenidas en este reglamento, se llevarán a efecto siguiendo el procedimiento previsto en los estatutos graduando la sanción en atención a la gravedad de la infracción y a la reincidencia.

Las sanciones por infracciones leves, es decir, aquellas *acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de normas, reglamentos, acuerdos o instrucciones, por simple negligencia o descuido*- serán resueltas por acuerdo de Junta Directiva con suspensión de los derechos del socio respecto del acceso y uso de las instalaciones del Club por un periodo máximo de seis meses.

Serán consideradas faltas leves las simples infracciones a las normas contenidas en los artículos: 10, 11, 14, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 42, 54, 59 y 61.

### **X.- ADQUISICION, CESION y TRANSMISION DEL TITULO SOCIAL Y CUOTA DE INGRESO**

**Artículo 68.** Adquisición, cesión y transmisión del título social y cuota de ingreso.

#### **A.- Generalidades.**

Para ingresar como nuevo socio del Club, el aspirante, además de reunir las condiciones establecidas en los estatutos sociales y seguir el procedimiento establecido en estos, deberá obtener un título social, ya sea por adquisición de uno nuevo emitido por el Club, o por cesión de un título social de un socio. En los casos que se indican más adelante será necesario abonar la cuota de ingreso.

#### **B.- Formas de adquirir la condición de socio:**

##### **1º.- Por adquisición de nuevo título social.**

El aspirante a socio podrá adquirir un nuevo título social directamente al Club. El precio del título social será de MIL DOSCIENTOS EUROS. Dicho importe será actualizado al inicio de cada año natural en función de las variaciones que experimente el índice de precios al consumo del año anterior. La Junta directiva queda ampliamente autorizada para actualizar el importe del título social.

El aspirante que adquiera un título social al Club estará exento del pago de la cuota de ingreso.

2º. Por cesión voluntaria y gratuita del título social existente por parte de un socio titular a un tercero aspirante a socio.

El aspirante a socio podrá adquirir un título social de un socio que desee causar baja y que le proponga ante la Junta Directiva como aspirante a socio, siempre que reúna las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales.

En estos casos, el cesionario solo abonará el importe establecido, más adelante, como cuota de ingreso.

3º. Por transmisión del título social mortis causa.

El heredero de un socio, que así conste en disposición testamentaria, podrá adquirir el título social del socio fallecido sin abonar el importe establecido para el título social.

Solo abonará la cuota de ingreso cuando el heredero del título social no sea descendiente o ascendiente directo del socio fallecido.

4º.- Por cesión del título social de un socio titular a un hijo que ya sea socio filial o de número.

El socio titular puede ceder su título de forma gratuita a un hijo/a que previamente sea socio filial o de número. No se abonará cuota de ingreso.

C.- La cuota de ingreso.

Con la aprobación de estas normas por la Asamblea General de Socios, la Cuota de Ingreso queda establecida en OCHOCIENTOS EUROS. Dicha cuota será abonada por el aspirante a socio con carácter previo a la aprobación por la Junta Directiva de la admisión del socio. Dicho importe será actualizado al inicio de cada año natural en función de las variaciones que experimente el índice de precios al consumo del año anterior. La Junta directiva queda ampliamente autorizada para actualizar el importe del título social.

## **XI.- DISPOSICIONES**

### **Disposición transitoria 1ª**

Los socios que, a la finalización de la anterior concesión administrativa, el 18 de mayo de 2018, fueran titulares de un derecho preferente de atraque, de acuerdo a las anteriores normas de régimen interior, tendrán derecho preferente sobre el resto de socios para solicitar una sub-concesión de amarre en el caso de que la Asamblea de Socios apruebe y regule oportunamente esta posibilidad en las condiciones de duración y económicas que se establezcan.

### **Disposición transitoria 2ª.**

Todas las normas y prescripciones establecidas en el presente documento tendrán el carácter de transitorio hasta la definitiva aprobación del nuevo pliego concesional que contenga el expediente de prórroga solicitado por el Club a la Agencia Publica de Puertos de Andalucía. La Junta Directiva queda autorizada a efectuar las modificaciones que sean necesarias para adaptar este documento a las exigencias del condicionado de la prórroga de la concesión administrativa actualmente en trámite, salvo que dichas modificaciones alteren lo sustancias de las normas aquí contenidas, en cuyo caso precisarán de ratificación por parte de la Asamblea General de Socios.

### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la por la Asamblea General de socios, quedando derogado el anterior y cuantas normas se opongan o lo contradigan. La Junta Directiva queda facultada para hacer las rectificaciones o aclaraciones necesarias en el texto que no desvirtúen lo esencial en su alcance y contenido.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Real Club Náutico Roquetas de Mar ha sido aprobado por la Junta Directiva el día 4 de mayo de 2023.